



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0501-2020

Arequipa, 06 de octubre del 2020.

Vistos el Oficio S/N emitido por la Comisión designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0110-2020 del 30 de enero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)".

Que, el artículo 59° de la referida Ley, en concordancia al artículo 151° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene la función de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento".

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 40°, señala que "(...) cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales, de acuerdo a sus especialidades", concordante con el Artículo 64° del Estatuto de la UNSA, que indica que: "El Vicerrectorado Académico establece los lineamientos y reglamentación para que cada carrera profesional ahora programa profesional (según denominación establecida por SUNEDU), determine su estructura curricular, el nivel de enseñanza de pregrado, así como la pertinencia y duración de las prácticas pre-profesionales, de acuerdo a sus especialidades"; asimismo, el numeral 14° del Artículo 41° de nuestro Estatuto de la UNSA, dentro de las atribuciones del Director de Escuela Profesional, preceptúa la de: "gestionar y coordinar las prácticas pre-profesionales en concordancia con el Plan de Estudios".

Que, que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, a partir el 12 de marzo del 2020, la cual fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA hasta el 07 de septiembre del 2020, y luego con Decreto Supremo N° 027-2020-SA, hasta el 07 de diciembre del 2020.

Que, según Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", que establece como objetivo: "Orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario".

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0170-2020, declaró en Emergencia el Año Académico 2020; con Resolución de Consejo Universitario N° 0171-2020, Reprogramó el inicio del Año Académico "Semestre 2020-A" para el 20 de abril del 2020, en la Modalidad virtual semipresencial y presencial, y



mediante Resolución de Consejo N° 0182-2020, se dispuso, Iniciar el Año Académico 2020 en su modalidad Virtual el 20 de abril del 2020.

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0110-2020, del 30 de enero del 2020, se conformó una Comisión presidida por el Dr. José Luis Purizaga Laos, Decano de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación, e integrada por el Mg. Calixtro Yanqui Murillo, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, por la Dra. Brígida Aurora Manchego Carnero, Decana de la Facultad de Enfermería, y por el Estudiante Rolando Ochochoque Huamanga, Representante del Tercio Estudiantil de Consejo Universitario, para que se encargue de revisar la propuesta de Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de la UNSA, presentado por el Vicerrectorado Académico y emitir su informe respectivo, a más tardar la primera semana de marzo del 2020.

Que, en cumplimiento a la labor encomendada, la Comisión designada mediante la Resolución citada en el considerando cuarto de la presente, mediante el documento del visto de fecha 04 de marzo del 2020, hizo llegar la propuesta del Reglamento de Prácticas Pre-profesionales de nuestra universidad.

Que, el Reglamento materia de autos, establece las políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, teniendo en cuenta que nuestra entidad tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y conducir, las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de los estudiantes en el ámbito de sus competencias; así como, evaluar y certificar los resultados de las actividades formativas que organiza.

Que, por lo tanto, el **Consejo Universitario en su sesión del 05 de octubre del 2020**, acordó aprobar el Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que consta de (27) Veintisiete Artículos, (07) Siete Títulos, (06) Seis Disposiciones Transitorias y (03) Tres Disposiciones Finales.

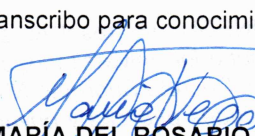
Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

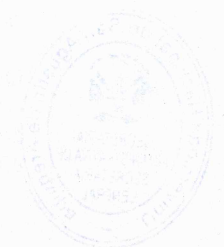
- 1. APROBAR el Reglamento General de Prácticas Pre-Profesionales de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, que consta de (27) Veintisiete Artículos, (07) Siete Títulos, (06) Seis Disposiciones Transitorias y (03) Tres Disposiciones Finales.
- 2. DISPONER** que el Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, publique la presente Resolución y el Reglamento materia de autos, en la página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines.


ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC, Facultades, OUIS, OUII y ARCHIVO
/mrv...





REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

TÍTULO PRIMERO DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las políticas, normas y procedimientos para el desarrollo de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, teniendo en cuenta que nuestra entidad tiene la responsabilidad de planificar, dirigir y conducir, las actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de los estudiantes en el ámbito de sus competencias; así como, evaluar y certificar los resultados de las actividades formativas que organiza.

Artículo 2.- Las Prácticas Pre-Profesionales deben establecer con claridad sus objetivos e incluir un conjunto integrado de actividades didáctico-pedagógicas, que permitan al estudiante desarrollar y consolidar su relación con el campo laboral tanto en la concreción de sus aprendizajes como en el desarrollo profesional y personal; y en consecuencia, tienen como objetivo que los estudiantes ejerciten los conocimientos y destrezas, de acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional y a los requisitos exigidos en el respectivo perfil, a través de actividades en condiciones reales de trabajo.

Artículo 3.- A partir del reconocimiento de lo estipulado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en el Estatuto Universitario y en el Modelo Educativo de la UNSA, se reconoce que el estudiante es el centro de todo proceso formativo y en consecuencia, las prácticas Pre-profesionales deben fijarse como meta principal para que el estudiante alcance a comprender su medio social en general y su medio de trabajo en particular, a fin de que esté en condiciones de incidir en éstos, de manera individual y colectiva, al tiempo que la formación recibida se complemente con una adecuada experiencia práctica en la actividad profesional, debidamente programada en virtud del cumplimiento del principio de adecuación a la realidad del proceso formativo para asegurar su calidad y pertinencia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4.- Las Prácticas Pre-Profesionales son actividades curriculares o requisitos obligatorios de graduación, que el estudiante, de forma individual debe realizar en áreas afines al ejercicio profesional del programa profesional al que pertenece. Es la modalidad formativa laboral que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante, manifestar sus competencias: conocimientos, habilidades y aptitudes, mediante el desempeño en una situación real de trabajo.



Artículo 5.- Las Prácticas Pre-Profesionales son procesos obligatorios para los estudiantes, esto les permite reafirmar e integrar la teoría con la práctica en el proceso de formación profesional, para lo cual cada programa profesional en su estructura curricular del nivel de enseñanza de pregrado, determina la pertinencia y duración de las Prácticas Pre-Profesionales, de acuerdo a sus especialidades.

Artículo 6.- Las Prácticas Pre-Profesionales son un elemento del proceso de formación y de integración de los aprendizajes en la actividad profesional concreta, para la obtención del Grado Académico de Bachiller; por lo tanto, debe haberse obtenido resultados positivos en el desarrollo de las mismas.

CAPÍTULO II BASE LEGAL

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Supremo N° 007-2005-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Decreto Ley N° 26113, Ley de creación de SECIGRA modificado por la Ley N° 27687, Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA-DERECHO.
- Decreto Supremo N° 001-2018-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 26113, modificado por la Ley N° 27687 - Ley del Servicio Civil de Graduandos SECIGRA DERECHO.
- Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen Especial que regula las modalidades formativas de servicios en el Sector Público.
- Decreto Supremo N° 083-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1401.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa
- Modelo Educativo de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 513-2016.

TÍTULO TERCERO DE LA NATURALEZA Y LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Las Prácticas Pre-Profesionales por su naturaleza son de carácter práctico y obligatorio para todos los estudiantes de los diferentes programas profesionales.

Artículo 8.- Las Prácticas Pre-Profesionales constituyen un área determinante en el desenvolvimiento profesional dentro del Plan Curricular de los diferentes programas profesionales.

Artículo 9.- Las Facultades deben brindar las facilidades necesarias que posibiliten el logro de los objetivos trazados para que los estudiantes efectúen las





Prácticas Pre-Profesionales de acuerdo a los Convenios de Aprendizaje concertados con entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización donde el estudiante realice sus prácticas, previa autorización del programa profesional.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS PRÁCTICAS PRE- PROFESIONALES

CAPÍTULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS

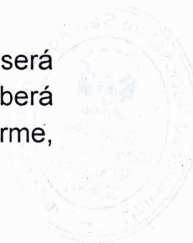
Artículo 10.- El desarrollo de las Prácticas Pre-Profesionales podrán realizarlo los estudiantes que estén cursando el séptimo semestre en adelante y lo realizarán en correspondencia con lo establecido en la Ley N° 28518 y Decreto Legislativo N° 1401, que reconoce a las Prácticas Pre-Profesional como una modalidad del aprendizaje.

Artículo 11.- Las Facultades o las Escuelas Profesionales, deberán concertar Convenios de Aprendizaje como acuerdos de voluntades, responsabilidades y obligaciones entre las entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización, la Universidad y los estudiantes, que permitan la previsión y articulación de esfuerzos que garanticen que las actividades de formación realmente correspondan con los fines declarados en los planes de estudios y se complemente el desarrollo de las competencias profesionales específicas, que se reconozcan en estos convenios.

Artículo 12.- El Decano o Director de la Escuela Profesional, es el responsable de la organización de las Prácticas Pre-Profesionales, quien deberán determinar un objetivo concreto de cada práctica y puede asignar una tarea docente relacionada con la misma y la competencia o competencias que se pretende reforzar. Por su parte, el estudiante que realiza las Prácticas Pre-Profesionales, al finalizar éstas, queda obligado a presentar un informe escrito, las fichas de evaluación y control elaboradas por sus asesores y supervisores en el centro de prácticas y respaldar el resultado de la tarea docente a la Coordinación de Prácticas Pre-Profesionales, dentro del término máximo de 15 días.

Artículo 13.- Puede organizarse una jornada de Presentación de Resultados de las Prácticas Pre-Profesionales cuando la cantidad de prácticas concluidas lo ameriten, pero en cualquier caso, la no presentación de los informes, las fichas y la tarea (de haber sido asignada) se considera causal de no cumplimiento de los objetivos de las Prácticas Pre-Profesionales y consecuentemente significará la anulación de entrega de Certificado de Prácticas.

Artículo 14.- El sistema de calificación de las Prácticas Pre-Profesionales será vigesimal de 0 a 20 y la Coordinación de Prácticas Pre-Profesionales, deberá elaborar una rúbrica que considere como indicadores los resultados del informe, las fichas y la tarea (de haber sido asignada).



Artículo 15.- Una vez comenzadas las Prácticas Pre-Profesionales, en correspondencia de un convenio de aprendizaje aprobado, éstas no podrán ser interrumpidas, salvo causa justificada y prevista en la Ley N° 28518 y Decreto Legislativo N° 1401, la cual deberá ser puesta en conocimiento de la Coordinación de Prácticas Pre-Profesionales, en forma oportuna y por escrito, por la parte responsable de la interrupción.

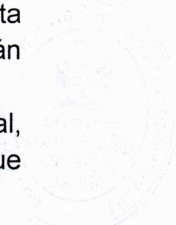
CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 16.- La Coordinación General de las Prácticas Pre-Profesionales está a cargo del Director de Escuela Profesional o el que haga sus veces, que planifica, organiza, dirige, supervisa, controla y evalúa las actividades respectivas.

Artículo 17.- De la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales:

Estará conformada por el Director de la Escuela Profesional o el que haga sus veces quien la preside e integrada por el docente responsable de la Comisión Académica y el docente coordinador de las Prácticas Pre-Profesionales, quienes tendrán las siguientes funciones:

- a. Elaborar el plan de Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes del programa profesional.
- b. Efectuar el monitoreo de las Prácticas Pre-Profesionales en base al presente Reglamento.
- c. Concertar los convenios de aprendizaje para el desarrollo de la Práctica Pre-Profesional.
- d. Encargar al Departamento Académico la designación del docente coordinador de prácticas pre-Profesionales y de los docentes y/o jefes de prácticas responsables de la supervisión de las Prácticas Pre-Profesionales, quienes presentarán su informe final, incluyendo toda la documentación generada.
- e. Informar a los estudiantes a través de los medios correspondientes, sobre las Prácticas Pre-Profesionales en las entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización, las características del sector productivo al que se incorporará y las funciones en el ámbito laboral.
- f. Registrar en un libro habilitado para el caso, la realización de las Prácticas Pre-Profesionales de estudiantes y egresados, indicando las características y modalidades.
- g. Confeccionar la rúbrica de evaluación cuantitativa que será registrada por el centro de prácticas.
- h. Acreditar a través del Director de la Escuela Profesional y mediante Carta de Presentación ante el centro de prácticas, a los estudiantes que realizarán sus Prácticas Pre-Profesionales.
- i. Extender a los estudiantes a través del Director de la Escuela Profesional, el certificado de haber cumplido con las Prácticas Pre-Profesionales, el que





será refrendado por el Decano de la Facultad, en base al informe del Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales.

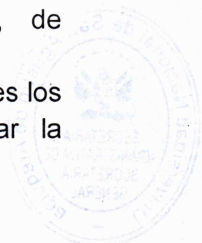
Artículo 18.- Del Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales:

El Decano o Director de Escuela Profesional en coordinación con el Director del Departamento Académico, designa al Coordinador de las Prácticas Pre-Profesionales, entre los docentes ordinarios, de preferencia a los docentes a tiempo completo, quien además tendrá la carga lectiva de acuerdo a su categoría, régimen y a las normas establecidas en el Reglamento respectivo, el mismo que cumplirá las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y gestionar las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes de los diferentes programas profesionales según el orden de mérito.
- b. Cumplir el Plan de Trabajo de las Prácticas Pre-Profesionales, en correspondencia con los fines y competencias adecuadas para cada caso.
- c. Realizar la capacitación y orientación a los estudiantes sobre las Prácticas Pre-Profesionales, darles a conocer las competencias que deben lograr, formas de evaluación, derechos, obligaciones, sanciones, normas de supervisión y calificación.
- d. Participar en la concertación de los convenios de aprendizaje y la asignación de practicantes.
- e. Realizar acciones periódicas de control y evaluación de los asesores de Prácticas Pre-Profesionales.
- f. Evaluar los informes valorativos (evaluación del desempeño) emitidos por los representantes de los centros de prácticas, sobre los resultados de las Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes.
- g. Evaluar los informes finales presentados por los asesores de las Prácticas Pre-Profesionales, informando a su vez a la Comisión de Prácticas Pre-Profesionales de los resultados.
- h. Registrar en el sistema académico las notas de las Prácticas Pre-Profesionales obtenidas por los estudiantes al término de cada semestre académico. La nota final mínima aprobatoria es once (11); asimismo, llevar la base de datos del registro semestral de los estudiantes regulares que han realizado las Prácticas Pre-Profesionales, los informes de visitas de supervisión, informes finales de las prácticas y las calificaciones obtenidas por los estudiantes.

Artículo 19.- Los docentes y/o jefes de prácticas responsables del asesoramiento y supervisión de las Prácticas Pre-Profesionales, tienen las siguientes funciones:

- a. Realizar la supervisión de las Prácticas Pre-Profesionales, de conformidad con el plan establecido.
- b. Efectuar visitas programadas a los centros de prácticas en los cuales los estudiantes realizan sus prácticas Pre-Profesionales y recabar la información necesaria sobre su ejecución.



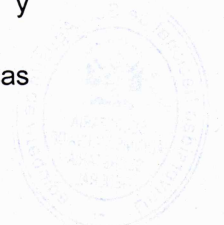
- c. Asesorar y apoyar a los estudiantes durante la realización de las Prácticas Pre-profesionales.
- d. Recepcionar al término del periodo de prácticas, los Informes de Prácticas Pre-Profesionales de los estudiantes a su cargo, para la evaluación correspondiente.
- e. Presentar el informe final de las prácticas al Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales, incluyendo toda la documentación generada y las evaluaciones realizadas (nota final).

Artículo 20.- Las entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización donde se realizarán las Prácticas Pre-Profesionales, son los centros de prácticas donde los estudiantes realizarán sus Prácticas Pre-Profesionales, que deberán cumplir con las obligaciones que se especifican a continuación:

- a. Realizar el control de asistencia de los practicantes a través de los mecanismos que se establezcan en coordinación con el asesor de Prácticas Pre-Profesionales.
- b. Ejecutar el plan de prácticas, con la colaboración del asesor de Prácticas Pre-Profesionales, responsable de la supervisión de las prácticas.
- c. Designar a uno o más responsables para la ejecución de las Prácticas Pre-Profesionales, quienes llenarán la ficha de evaluación del practicante o emitirán una constancia consignando la nota.
- d. Brindar facilidades a los practicantes para el desarrollo adecuado de las Prácticas Pre-Profesionales.
- e. Recoger y registrar evidencias de las competencias mostradas por el practicante.
- f. Apoyar las acciones de supervisión y monitoreo correspondientes.

Artículo 21.- Los estudiantes para acceder a las Prácticas Pre-Profesionales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular, presentar la constancia de matrícula respectiva.
- b. Tener el número de créditos aprobados, presentar la libreta de notas.
- c. Cumplir con los requisitos que exige el centro de prácticas.
- d. Asistir puntualmente al centro de prácticas.
- e. Cumplir con el desarrollo del Plan de Prácticas Pre-Profesionales aprobado.
- f. Actuar en forma responsable y respetuosa en el entorno del trabajo e integrarse en el sistema de relaciones socio-laborales del centro de prácticas.
- g. Cumplir con las normas higiénico-sanitarias, de seguridad y ambientales que rigen en el Centro de Prácticas.
- h. Contribuir con las recomendaciones que el centro de prácticas determine.
- i. Cumplir con las normas administrativas del centro de prácticas.





- j. Guardar reserva sobre la información a la que tiene acceso durante el desarrollo de las actividades que le han sido encomendadas.
- k. Presentar el Informe de las prácticas realizadas, al asesor de las prácticas y entidad que lo requiera, en forma virtual.
- l. Otros que se consideren necesarios y/o que sean requeridos por la autoridad.

TÍTULO QUINTO DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 22.- Las Prácticas Pre-Profesionales son actividades curriculares obligatorias e individuales que el estudiante debe realizar, para ello el convenio de aprendizaje establecido con entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización, garantizará que el estudiante pueda desenvolverse en áreas afines al ejercicio profesional del programa profesional a la que pertenece y cumplir los objetivos y el plan de trabajo que realmente complementen su formación profesional y laboral.

Artículo 23.- La jornada formativa de las Prácticas Pre-Profesionales responde a las exigencias del plan curricular, a las necesidades propias del estudiante y del centro de prácticas.

Artículo 24.- La supervisión y monitoreo de las Prácticas Pre-Profesionales, que se desarrolle a cada estudiante, estará a cargo del docente o jefe de prácticas, de la Escuela Profesional, quien elaborará el plan de supervisión y asesoramiento, el cual incluirá los instrumentos de evaluación a aplicar y efectuará visitas programadas a los centros de prácticas, en los cuales los estudiantes realizan sus prácticas Pre-profesionales y recabarán la información necesaria sobre el estudiante a su cargo.

Artículo 25.- La duración de las Prácticas Pre-Profesionales, será determinada por el plan de estudios de cada programa profesional, en correspondencia con los objetivos de cada uno y responderá a la asignación de horas que establezca cada plan de estudios y al número de Prácticas Pre-Profesionales que se deban realizar.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN

Artículo 26.- Las entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización, realizará una evaluación cuantitativa a los practicantes a través de un instrumento de evaluación que será proporcionada por el asesor de Prácticas Pre-Profesionales, que tendrá en cuenta, en entre otros, los siguientes aspectos:



- a. Organización y ejecución del trabajo
- b. Capacidad técnica
- c. Cumplimiento en el trabajo
- d. Calidad en la ejecución de las labores encomendadas
- e. Trabajo en equipo
- f. Iniciativa
- g. Consolidación de los conocimientos adquiridos durante las prácticas

Artículo 27.- El asesor de Prácticas Pre-Profesionales evaluará a los estudiantes a través de una rúbrica, bajo al sistema vigesimal, siendo la nota aprobatoria de once (11), el mismo que promediará ambas notas (centro de prácticas y asesor) y lo presentará al Coordinador de Prácticas Pre-Profesionales, para el registro correspondiente en el sistema académico.

TITULO SEXTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - Las Prácticas Pre-Profesionales, se realizarán según el requerimiento y/o demanda de las entidades estatales y empresas privadas a nivel regional y nacional o alguna otra persona jurídica u organización, de acuerdo a las necesidades de formación laboral de cada Escuela Profesional, de acuerdo a su plan de estudios.

SEGUNDO. - Las Prácticas Pre-Profesionales para los estudiantes de la Facultad de Derecho, se regirán por el Decreto Ley N° 26113, SECIGRA-DERECHO, modificado por la Ley N° 27687 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2018-JUS; así como, lo establecido en el presente Reglamento según corresponda.

TERCERO. - Cada Facultad o Escuela Profesional podrá contar con un Reglamento Específico de acuerdo a sus necesidades objetivas y académicas.

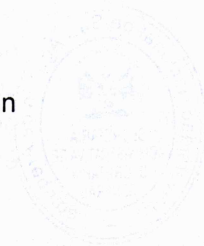
CUARTO. - El presente Reglamento rige para los estudiantes que se encuentran en los periodos de formación establecidos en los planes de estudio de cada programa profesional que deben estar fundamentalmente concentrados a partir del séptimo semestre.

QUINTO. - El periodo de Prácticas Pre-Profesionales, no necesariamente debe de coincidir con el inicio del semestre académico, con la finalidad de no perder las plazas rentadas y ofertadas por los centros de prácticas.

SEXTO. - Las Prácticas Pre-Profesionales serán válidas, sean o no remuneradas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - Los casos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo Universitario.





SEGUNDO. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación.

TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 05 de octubre del 2020.

